

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 178.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— El señor Senén Palomar queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Guadalajara, Estado de Jalisco, Estados Unidos de México.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno; años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro No. 55 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 179.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— El señor Doctor Fernando Figueredo, Vice-Cónsul Honorario de la República de San Juan, P. R. queda ascendido a Cónsul Honorario de Hamburgo, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, hoy día

veintisiete del mes de junio del año mil novecientos treintiuno; años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro No. 56 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 180.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 3 del mes de Marzo del corriente año, por el cual el señor Carlos A. Barrera, en su calidad de Presidente del "Club del Comercio", asociación recreativa y cultural domiciliada en la ciudad de Puerto Plata, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIENDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIENDO a que del exámen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la Ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario y oído el parecer del Procurador General de la República.

DECRETA:

1.—Conceder la incorporación al "Club del Comercio", sociedad recreativa y cultural fundada el 22 de Septiembre de 1874, y domiciliada en la ciudad de Puerto Plata, sujeta a las prescripciones de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

2.—Archivar el mencionado expediente en la citada Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 14